

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8878, que autoriza la impresión de una emisión especial de sellos semi-postales de Protección a la Infancia.

G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8878

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950 y la No. 2552, del 19 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para los fines de cumplimiento del artículo 1 de la Ley No. 2552, del 19 de diciembre de 1950, se autoriza una emisión especial de 1,000,000 (UN MILLON) sellos semi-postales de Protección a la Infancia, del tipo de un centavo (RD\$0.01) de valor facial.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 36 milímetros de alto por 26 milímetros de ancho, en color azul

claro, con el siguiente diseño: en la parte superior y a todo el ancho llevarán la siguiente inscripción: REPUBLICA DOMINICANA, en la parte central la figura de CRISTO sentado, teniendo sobre sus piernas también sentado un niño que sujeta con su brazo izquierdo y otro niño de pies, frente a él, sobre cuya cabeza descansa la mano derecha; cerrando el cuadro, la sentencia bíblica “DEJAD QUE LOS NIÑOS VENGAN A MI”, e inmediatamente debajo de ésta la frase PROTECCION A LA INFANCIA, el valor facial del sello se expresará en guarismos en esta forma: Un (1) Centavo, e irá colocado inmediatamente encima de los extremos de las ya mencionadas palabras de Cristo “Dejad que los niños vengan a mí”.

DADO en Santo Dominog, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8879, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos extranjeros.

G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8879

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;